



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como *finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

Que, en el ejercicio de la autonomía responsable consagrado en el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior las instituciones de educación superior públicas tienen la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano colegiado superior representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el Código Orgánico Administrativo en el numeral 2, del artículo 55 determina la competencia de los órganos colegiados para crear, modificar y suprimir su reglamentación interna;

Que, el código 406-11 Baja de bienes por obsolescencia, pérdida, robo o hurto, de las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad o hayan sido motivo de pérdida, robo o hurto, serán dados de baja de manera oportuna.”*.

Que, el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público de la Contraloría General del Estado en la definición 3.3.- Baja, prescribe: *“Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros.”*

Que, el artículo 4 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

Contraloría General del Estado, prescribe: *“Corresponderá a las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, implementar su propia normativa para la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso o baja de los bienes del Estado, sin contravenir las disposiciones de este instrumento.”*

Que, el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del sector público de la Contraloría General del Estado, prescribe: *“Este Reglamento rige para todos los servidores/as y las personas que, en cualquier forma o a cualquier título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en el sector público; así como para las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, de conformidad a lo señalado en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en lo que fuere aplicable, a cuyo cargo se encuentre la administración, custodia, uso y cuidado de los bienes e inventarios del Estado.”*

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece como deber del Consejo Universitario de la UTMACH ejercer las demás atribuciones que establezca la ley y demás normativa.

Que, el artículo 2 del Reglamento para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Técnica de Machala, prescribe: *“El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para los servidores, que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad en la Universidad Técnica de Machala, y que tengan responsabilidad sobre la recepción, registro, identificación, almacenamiento, distribución, custodia, uso, control, egreso y baja de los bienes e inventarios de la institución.”*

Que, el artículo 3 del Reglamento para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Técnica de Machala en su literal b), prescribe: *“Baja: Se produce cuando un bien es retirado definitivamente de forma física y de los registros del patrimonio de la Universidad Técnica de Machala, por alguno de los motivos contemplados en este reglamento.”*

Que, el artículo 82 del Reglamento para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Universidad Técnica de Machala prescribe: *“Si los bienes fueren declarados inservibles u obsoletos o fuera de uso, mediante el informe técnico remitido por el Director Administrativo, que justifique que la operación o mantenimiento resulte oneroso para la entidad y cuya venta o donación no fuere posible o conveniente de conformidad a las disposiciones del presente reglamento vigente, se recomienda someter a proceso de chatarrización. De ser favorable el proceso de chatarrización, la Universidad Técnica de Machala entregará a la empresa de chatarrización calificada para el efecto por la Subsecretaría de Industrias, Productividad e Innovación Tecnológica, los bienes a ser procesados; la empresa de chatarrización emitirá el certificado, documento o acta que justifique haber recibido*



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

los bienes sujetos a chatarrización el mismo que deberá estar suscrito por el representante legal de la empresa y por el Jefe de la Unidad de Control de Bienes o quien haga sus veces. En todo lo demás, para la chatarrización, se sujetará a las normas generales contenidas en la normativa vigente correspondiente al control de bienes del sector Público.”

Que, con memorando nro. UTMACH-PG-2025-0707-M, de fecha 19 de diciembre de 2025; suscrito por la Ab. Priscila Yungaicela Jiménez, en su calidad de Procuradora General, remitido a la Ing. Irene Sánchez González, PhD.; vicerrectora Administrativa, adjunta el informe jurídico INF-PG-0386-2025, referente al proceso de baja de bienes obsoletos descritos en el informe técnico adjunto al Memorando Nro. UTMACH-DADM-2025- 0977-M; informe que en su parte pertinente indica lo siguiente:

“ANALISIS:

Con base en los antecedentes expuestos, el marco normativo aplicable y la documentación técnica adjunta, esta Procuraduría General emite el siguiente criterio jurídico:

3.1 El artículo 79 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece los procedimientos habilitados para el egreso y baja de bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, entre los cuales se encuentra la chatarrización. A su vez, el artículo 80 del mismo cuerpo normativo dispone que dichos procedimientos deben sustentarse en la constatación física y en los informes técnicos elaborados por las unidades competentes, constituyendo estos documentos el soporte jurídico y administrativo del acto de baja.

3.2 Adicionalmente, las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado (Acuerdo N.º 039-CG) introducen un criterio diferenciador relevante al señalar expresamente que, **para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos por no reunir las condiciones para considerarse como tales, bastará contar con la autorización del responsable de la Unidad correspondiente**, contando con el sustento documental que evidencie la justificación y el destino final del bien. Esta disposición resulta determinante para el análisis de los bienes no registrados, en tanto permite una interpretación sistemática y funcional de la normativa, orientada a evitar la acumulación indefinida de bienes inservibles y a fortalecer el control administrativo.

En atención a lo expuesto, el análisis se desarrolla en dos secciones diferenciadas.

3.2.1 Bienes con registro institucional

Los 11.610 bienes debidamente registrados han sido objeto de constatación física e informes técnicos que determinan su condición de inservibles u obsoletos, así como la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

onerosidad de su mantenimiento. En estos casos, la chatarrización constituye el procedimiento legalmente idóneo, conforme a los artículos 79, 134 y 135 del Reglamento General Sustitutivo.

La aplicación de este procedimiento no solo se ajusta al marco normativo vigente, sino que también responde a los principios de eficiencia administrativa, racionalidad del gasto público y saneamiento de los registros contables, en concordancia con las Normas de Control Interno, que exigen que la baja de bienes se realice de manera oportuna y debidamente documentada.

3.2.2 Bienes sin registro institucional

Respecto de los 1.015 bienes que no constan en los registros de inventario, si bien su condición física es equivalente a la de los bienes registrados, la ausencia de contabilización impide, en principio, la ejecución de una baja contable en sentido estricto. No obstante, el numeral 406-11 del Acuerdo N.º 039-CG introduce un criterio excepcional y plenamente aplicable al caso, al establecer que la baja de bienes no contabilizados como activos puede efectuarse con la sola autorización del responsable de la Unidad correspondiente, siempre que dichos bienes no reúnan las condiciones para ser considerados activos.

En tal virtud, desde una interpretación integral del ordenamiento jurídico, se concluye que el tratamiento de estos bienes puede seguir dos vías legítimas y complementarias: a) la regularización administrativa previa, cuando ello sea viable, para su posterior chatarrización y baja formal; o b) cuando la regularización no resulte posible, la aplicación directa del criterio de control interno, autorizando su baja material y disposición final mediante chatarrización, con la debida autorización de la Unidad correspondiente y el respaldo documental pertinente, siempre que se verifique las condiciones determinadas por la Norma de Control en mención.

4. CONCLUSIÓN:

4.1 Los **11.610 bienes registrados** cumplen plenamente con los requisitos legales, técnicos y administrativos para ser sometidos al proceso de chatarrización, conforme al Reglamento General Sustitutivo y al reglamento interno de la Universidad Técnica de Machala, siendo indispensable la autorización del Consejo Universitario para la ejecución de la baja definitiva, física y contable.

4.2 Los **1.015 bienes no registrados**, al no encontrarse contabilizados como activos y presumiblemente no reunir las condiciones para ser considerados como tales, pueden ser objeto de baja material conforme a lo dispuesto en el numeral 406-11 del Acuerdo N.º 039-CG, bastando para ello la autorización del responsable de la Unidad pertinente, siempre que exista sustento técnico y documental que justifique su condición conforme lo determinado en la norma de control.

4.3 La aplicación del criterio de las Normas de Control Interno permite resolver de manera jurídicamente válida y administrativamente eficiente la situación de los bienes



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

no registrados, evitando la ocupación innecesaria de espacios físicos y el debilitamiento del sistema de control de activos institucionales.

5. CRITERIO JURÍDICO:

En atención al análisis efectuado y en el ámbito de las competencias de esta Procuraduría General, se emite el siguiente criterio jurídico, para consideración de vuestra autoridad y de las dependencias competentes de la Universidad:

5.1. Conforme a lo señalado es jurídicamente procedente que el Consejo Universitario conozca y, de estimarlo pertinente, autorice la chatarrización de los once mil seiscientos diez (11.610) bienes debidamente registrados, detallados en el Anexo 1 del Informe INF-DADM-UCB-009-2025, siempre que se verifique el cumplimiento de los requisitos técnicos, administrativos y normativos aplicables, para lo cual deberá trasladarse el trámite con la recomendación técnica correspondiente.

5.2. Ejecutado el proceso de chatarrización y suscrita el acta de entrega-recepción correspondiente, correspondería jurídicamente que la Dirección Financiera proceda con la baja definitiva de los bienes en las cuentas contables e inventarios institucionales, en observancia de los principios de legalidad y control del patrimonio público.

5.3. En relación con los mil quince (1.015) bienes no registrados, desde una perspectiva de control interno, deberá previamente evaluarse la viabilidad de su regularización administrativa. En caso de que dicha regularización no resulte procedente y se configure el supuesto previsto en el numeral 406-11 del Acuerdo N.º 039-CG, sería jurídicamente viable que la Dirección Administrativa solicite la autorización expresa del responsable de la unidad correspondiente, a fin de proceder con su baja material y disposición final mediante chatarrización.

5.4. A efectos de precautelar la legalidad del procedimiento, todo proceso de baja de bienes no contabilizados debería contar con sustento técnico suficiente, acta de disposición final y documentación que evidencie el cumplimiento de las Normas de Control Interno, garantizando la trazabilidad, transparencia y debida motivación de las actuaciones administrativas.

Finalmente, me permito indicar que resulta adecuado mantener excluidos del presente proceso aquellos bienes que, por su naturaleza, requieran un tratamiento jurídico especializado –como es el caso de las armas de fuego, hasta que se cuente con el respectivo informe jurídico específico que determine el procedimiento legal aplicable para su disposición final.”

Que, mediante memorando UTMACH-VADM-2026-0071-M, de fecha 08 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD. Vicerrectora



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

Administrativa, remitido al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, Rector, referente al proceso de baja de bienes con registro, en su parte pertinente indica:

“En atención al Memorando Nro. UTMACH-DADM-2025-0977-M, mediante el cual la Dirección Administrativa remite el Informe Técnico Consolidado de Verificación de Bienes Inservibles, Obsoletos o en Desuso, emitido por la Unidad de Control de Bienes, me permito poner en su conocimiento que el referido informe recoge los resultados de las verificaciones físicas efectuadas por los delegados de la máxima autoridad institucional, estableciendo conclusiones y recomendaciones técnicas y administrativas orientadas a la depuración del inventario institucional.

Del análisis del mencionado informe se desprende, por una parte, la recomendación de baja por el procedimiento de chatarrización de bienes debidamente registrados en el sistema institucional, los cuales han sido calificados como inservibles u obsoletos, previo conocimiento y aprobación del Honorable Consejo Universitario, conforme a la normativa aplicable.

Por otra parte, el informe evidencia la existencia de bienes sin registro contable, cuya condición material justificaría su baja física; sin embargo, al no existir actualmente un procedimiento normativo específico que regule su baja contable, resulta indispensable contar previamente con el criterio jurídico correspondiente. Sobre este particular, se deja constancia de que dicho pronunciamiento fue solicitado a Procuraduría, el mismo que, en respuesta solicitó un informe de la Unidad de Control de Bienes, el mismo que fue presentado a finales del mes de enero 2026, sin embargo, no es suficiente para continuar como parte del proceso de regularización institucional.

Asimismo, se reporta la existencia de armas de fuego en mal estado, respecto de las cuales se requiere un pronunciamiento legal específico que determine el procedimiento a seguir, considerando la normativa vigente y las condiciones de seguridad y control que este tipo de bienes demanda.

En este contexto, y conforme a lo analizado en la reunión de trabajo mantenida el día viernes 06 de febrero del presente año, en la cual se abordó la problemática relacionada con la no conciliación de bienes y las notificaciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) respecto a la falta de cuadratura en las cuentas institucionales, se determinó que dichas observaciones obedecen, principalmente, a que las cuentas transitorias no reflejan movimientos contables, situación que debe ser corregida de manera progresiva y técnicamente sustentada.

En virtud de lo expuesto, y con el fin de no paralizar el proceso de saneamiento contable, se ha considerado pertinente y necesario dar continuidad prioritaria al proceso de baja de los bienes con registro, en tanto este procedimiento permitirá generar los movimientos contables correspondientes en las cuentas transitorias, evidenciando ante el Ministerio de



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

Economía y Finanzas la gestión institucional orientada a la regularización y conciliación de cuentas.

En tal sentido, me permito trasladar a su digna autoridad el Memorando Nro. UTMACH-DADM-2025-0977-M, en el cual, en su literal primero, se detalla el proceso de baja por chatarrización de los bienes debidamente registrados, identificados por la Unidad de Control de Bienes como inservibles y técnicamente inventariados.

Con base en lo anteriormente expuesto, y contando con los habilitantes técnicos y administrativos correspondientes, solicito respetuosamente a su autoridad y, por su intermedio, al Honorable Consejo Universitario, se sirva conocer y aprobar la baja de los bienes con registro, a fin de dar continuidad al proceso institucional de saneamiento contable, el cual permitirá evidenciar avances concretos en la cuadratura de cuentas observada por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Adicionalmente, se deja constancia de que, de manera paralela, se continúa trabajando internamente en el análisis, regularización y conciliación de los bienes sin registro, así como en el tratamiento jurídico y administrativo de los bienes catalogados como armas de fuego en mal estado, conforme a los pronunciamientos legales que se emitan, a efectos de garantizar un tratamiento integral, responsable y conforme a derecho."

Que, en la sexta sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron el contenido del memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0071-M, de fecha 08 de febrero del 2026, suscrito por la Ing. Irene Sánchez González, PhD. Vicerrectora Administrativa, y documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derechos aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno.- Autorizar la baja de bienes detallados en el anexo 1 "reporte de bienes inservibles, obsoletos y que se han dejado de usar para proceso de baja por chatarrización" excepto los bienes sin registro (1.015), adjunto al memorando nro. UTMACH-VADM-2026-0071-OF suscrito por la Ingeniera Irene Sánchez González, Vicerrectora Administrativa.

Artículo dos. - Disponer la chatarrización de los bienes detallados en el anexo 1 del informe de bienes inservibles, obsoletos o que ha dejado de usarse, excepto los bienes sin registro (1.015), determinados por la unidad de control de bienes a través del informe nro. INF-DADM-UCB-009-2025, debiendo aplicar los



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 068-2026-CU-SO-06

procedimientos, requisitos y formalidades establecidas en la normativa legal vigente.

Artículo tres. - Disponer a la Dirección Administrativa que, a través de la Unidad de Control de Bienes proceda con el trámite de chatarrización de los bienes con registro, constantes en el anexo 1 del informe de bienes inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse para proceso de baja; para lo cual dispondrá la supervisión respectiva en todas las etapas del proceso.

Artículo cuatro. - De la ejecución de la presente resolución, en cuestión de registros y conciliación de cuentas de bienes, encárguese la Dirección Administrativa, Dirección Financiera y las dependencias vinculadas al proceso, en el ámbito de sus competencias.

Artículo cinco. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

Segunda. - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General.

Tercera. - Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

Cuarta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Administrativa.

Quinta. - Notificar la presente resolución a la Dirección Financiera.

Dada en la ciudad de Machala, a los nueve (09) días del mes de febrero del año 2026, en la sexta sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL